



## RESOLUCIÓN RAZONADA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.

El Suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información pública marcada con la referencia MINSAL 2017/709, en la cual un ciudadano escribe lo siguiente: 1) -porcentajes de -ventas desde el año 2015 a la fecha de “Leche Artificial” o fórmulas (indiferente marca) desde prematuros hasta leches de seguimientos. 2) -porcentajes- de ventas de cereales infantiles o complementarios a la lactancia natural. 3) -porcentajes- de ventas de cualquier tipo de alimentación artificial o sucedáneos de la leche materna. 4) Si existe clasificación, por marcas, por peso, por formula, por laboratorio, por punto de venta (sic) . 5) Estadísticas del 2015 a la fecha o existentes de “todo alimento comercializado o de otro modo presentado como sustituto parcial o total de la leche materna, sea o no adecuado a ese fin. 6) Suministro de alimentos gratuitos o donación, a instituciones gubernamentales, cantidad y tipo, según la definición del Art 3 del “Código Internacional de comercialización de sucedáneos de la leche materna”.

### **Fundamento a respuesta a solicitud.**

1- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- Si bien la solicitud del ciudadano, reúne los requisitos mínimos de forma, respecto de los contenidos se le hizo notar al solicitante de forma verbal, que lo requerido no resultaba a simple vista competencias de este Ministerio, por cuanto en esencia requiere porcentajes de ventas de sucedáneos de leche materna, sin embargo manifestó que lo requería a la luz de los contenidos del “Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna” por ello por medio del memorándum N° 2017-6017-740, dirigido a la Licda. Yris Eugenia de Ávalos, Jefa de la Unidad de Seguridad Alimentaria y Nutricional del MINSAL, a fin de que diera respuesta que resultara pertinente.

3- Con fecha 17 del corriente mes y año, por medio del memorándum 2017-7010-152, la licda. Ramos, responde en el sentido que la información que se requiere en los numerales del 1 al 5, no es competencia de su Unidad, y que en relación al numeral 6, aclara que según lo establece el Art 34 de la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, “Ningún prestador de servicios de salud podrá aceptar donaciones de productos sucedaneos”, por ende a la fecha no se cuenta con suministro gratuito de estos productos.

En consecuencia el suscrito **RESUELVE:** Hágase del conocimiento del solicitante de la respuesta brindada por la jefa de la Unidad de Seguridad Alimentaria y Nutricional del MINSAL

### **NOTIFIQUESE**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información

